

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 20 de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

El Secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 227

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00129-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Jenyfer Carolina Idrobo Muñoz
Demandado: Alexander García

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar el libelo genitor¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 505 del 21 de julio de 2.020, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

No se dispondrá la devolución de los anexos de la demanda, dado que el mismo acorde al actual Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional por causa de la propagación del virus “*covid-19*” y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura, fue recibida a través de la plataforma web dispuesta para el efecto.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, interpuesta a través de apoderado judicial por la

¹ El que transcurrió entre los días 23 y 29 de julio de 2.020.

señora JENYFER CAROLINA IDROBO MUÑOZ en contra del señor ALEXANDER GARCÍA, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 227 del 20/08/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 078 del día de hoy 21/08/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL